

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Doña María Luisa de Soto García, en representación de la empresa Canal de Isabel II (se adjunta copia del poder), con C.I.F. Q2817017C y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid, ante la Confederación Hidrográfica del Tajo comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

PRIMERO.- Que el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001, establece en su artículo 59.7 que:

“Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de Cuenca.”

SEGUNDO.- Que mediante el Real Decreto 270/2014, de 11 de abril se aprobó el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (en lo sucesivo, el Plan).

En el citado Plan se regulan, en los artículos 13 a 17 de la Parte Normativa y en el anejo VI de la misma, los caudales ecológicos.

TERCERO.- Que el artículo 17 del Plan otorga a determinadas empresas la facultad de realizar propuestas para la implantación de caudales ambientales para masas de aguas no recogidas en el Anexo VI del citado Plan, señalando que:

“Las Administraciones públicas autonómicas o locales, así como las empresas públicas o privadas que, en virtud de título habilitante, gestionen obras de captación o regulación en el Dominio Público Hidráulico, podrán proponer al Organismo de cuenca la implantación de regímenes adicionales de caudales de carácter ambiental en otras masas de agua distintas de las relacionadas en el Anejo VI, proporcionando los caudales desde las infraestructuras que gestionan, aunque los únicos regímenes de caudales ecológicos exigibles para el horizonte temporal del presente plan serán los recogidos en dicho Anexo VI. La Confederación Hidrográfica del Tajo tomará en consideración estos regímenes adicionales para la revisión, en su caso, del plan hidrológico.”

001 Nº. 201500100007951
12/03/15 15:35:38

En virtud de lo expuesto en el citado artículo, esta empresa, sin perjuicio de que no sean exigibles, quiere realizar una propuesta de caudales ambientales para aguas no recogidas en el anexo VI del Plan.

Para ello se han tenido en cuenta los estudios realizados en el Anejo 5 de la Memoria del vigente Plan (donde se presentan los caudales mínimos según distintos métodos hidrológicos al final de cada masa de agua), que vuelven a incluirse en el Anejo 5 de la Memoria de Propuesta de revisión el Plan hidrológico de la Cuenca del Tajo, correspondiente al proceso de planificación 2015-2021, en la actualidad en fase de información pública (Resolución de la Dirección General del Agua de fecha 29 de diciembre 2014).

A este respecto, para proponer los regímenes de caudales ambientales en los embalses que se indican a continuación, se ha tenido en cuenta el criterio más exigente, el del percentil 15%, de los resultados presentados en dicho Anejo para las masas de agua correspondientes a los embalses de Canal de Isabel II, sin perjuicio de que aguas abajo de dichas masas se pudieran producir detracciones de caudales de las que Canal de Isabel II no sería responsable.

- Código 445020. El Villar: 0,599 m3/s.

No se entiende fijar un caudal ecológico mínimo en este embalse puesto que el propio Plan no ha definido masa de agua tipo río aguas abajo del mismo (justo aguas abajo de la presa El Villar se encuentra el embalse de El Atazar).

No obstante, y mientras no se tenga en cuenta esta modificación para la próxima revisión del Plan, Canal de Isabel II se podría comprometer a satisfacer dicho caudal propuesto cuando la cota de El Atazar se encuentre por debajo de la 860 (ya que cuando la lámina de El Atazar se encuentra por encima de la 860, esta llega al paramento de aguas abajo de El Villar), y siempre que no se produzca ninguna incompatibilidad con el suministro de agua para abastecimiento.

- Código 446020. Puentes Viejas: 0,593 m3/s.

No se entiende fijar un caudal ecológico mínimo en este embalse puesto que el propio Plan no ha definido masa de agua tipo río aguas abajo del mismo (justo aguas abajo de la presa de Puentes Viejas se encuentra el embalse de el Villar).

No obstante, y mientras no se tenga en cuenta esta modificación para la próxima revisión del Plan, Canal de Isabel II se podría comprometer a satisfacer dicho caudal propuesto.

- Código 447020. Riosequillo: 0,354 m3/s.
- Código 449020. La Pinilla: 0,275 m3/s.
- Código 442020. El Vellón/Pedrezuela: 0,063 m3/s.

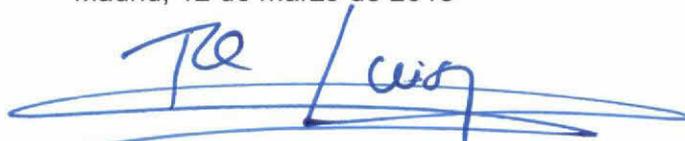
- Código 438020. Navacerrada: 0,023 m3/s.
- Código 415020. La Jarosa: 0,002 m3/s.
- Código 523020. La Aceña. 0,005 m3/s.
- Código 411020. Valmayor 0,005 m3/s.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, que teniendo por presentado este escrito y la documentación que se adjunta, tenga por realizada la propuesta de regímenes adicionales de caudales ambientales para las aguas que se especifican, y tengan en cuenta estos regímenes adicionales y consideraciones para la revisión del Plan hidrológico de la Cuenca del Tajo, correspondiente al proceso de planificación 2015-2021.

A este respecto, se solicita a la Confederación Hidrográfica del Tajo que, como Organismo al que le corresponde la administración y control del dominio público hidráulico, nos confirme si está de acuerdo con la propuesta adoptada, o en caso contrario, nos indique cual sería la más acertada.

Madrid, 12 de marzo de 2015


Doña María Luisa de Soto García.



REGISTRO DE SALIDA
201500105404 K11000
12/03/2015 11:44:01